

**ACCEDE A LO SOLICITADO Y OTORGA PRÓRROGA DE  
PLAZO A AGRÍCOLA SANTA LUCÍA LTDA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 3 / ROL D-166-2025**

**SANTIAGO, 18 de noviembre de 2025**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncias y Planes de Reparación (en adelante, “D.S. N° 30/2012”); en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 1026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas Regionales y Sección de Atención a Público y Regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 1026/2025”); y en la Resolución N°36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Con fecha 1 de julio de 2025, por medio de la **Resolución Exenta N°1/Rol D-166-2025**, se formularon cargos a **Agrícola Santa Lucía Ltda.** (en adelante e indistintamente, el “titular” o la “empresa”), titular, entre otros, del proyecto “Agrícola Santa Lucía – Plantel Palmilla” (en adelante, el “proyecto”).

2° La formulación de cargos fue notificada a la empresa mediante carta certificada dirigida a su domicilio, la que fue recibida en la oficina de correos de la comuna de Huechuraba con fecha 5 de julio de 2025.

3° Con fecha 21 de julio de 2025, en virtud del artículo 3 letra u) de la LOSMA, se realizó una reunión de asistencia al cumplimiento por solicitud de la empresa.

4° El 31 de julio de 2025, dentro del plazo ampliado de oficio por el resuelvo VI de la Resolución Exenta N°1/Rol D-166-2025, el titular presentó un Programa de Cumplimiento (en adelante, “PDC”).

5° Con fecha 27 de octubre de 2025, mediante la Res. Ex. N°2 / Rol D-166-2025, se tuvo por presentado el PDC propuesto por la empresa



y se realizaron observaciones, otorgándosele un plazo de 15 días hábiles para acompañar un PDC refundido.

6° La Res. Ex. N°2 / Rol D-166-2025 fue notificada mediante carta certificada al titular, la que fue recibida en la oficina de correos de la comuna de Huechuraba con fecha 5 de noviembre de 2025.

7° Con fecha 17 de noviembre de 2025, el titular presentó una solicitud de ampliación de plazo para incorporar las observaciones y presentar un PDC refundido, atendida la necesidad de analizar en profundidad y evaluar los antecedentes necesarios para poder dar una adecuada respuesta a lo requerido por esta Superintendencia. Asimismo, señala que esta propuesta no afecta derechos de terceros.

8° Conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley N°19.880, salvo disposición en contrario, la Administración puede conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no puede exceder la mitad de estos, en caso de que las circunstancias lo aconsejen y con ello no se perjudiquen derechos de terceros. Asimismo, tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.

9° En consecuencia, atendido que no existe disposición legal que impida a la SMA prorrogar el plazo conferido para incorporar observaciones y presentar un PDC refundido; que la solicitud de prórroga, de fecha 17 de noviembre de 2025, fue presentada dentro del plazo originalmente otorgado; que no se advierten antecedentes que den cuenta de una eventual afectación de derechos de terceros en caso de acceder a lo solicitado; que la presente resolución se dicta dentro del referido plazo; y considerando que otorgar la prórroga requerida podría contribuir a contar con un PDC refundido que integre de mejor forma las observaciones realizadas por esta Superintendencia, se concederá una prórroga que no exceda de la mitad del plazo originalmente conferido.

**RESUELVO:**

I. **ACCEDER A LO SOLICITADO**, otorgando a **AGRÍCOLA SANTA LUCÍA LTDA.** una prórroga del plazo conferido mediante el Resuelvo IV de la Resolución Exenta N°2 / Rol D-166-2025, de 7 días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo original.

II. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece la Ley N°19.880, a Tomás Campos Espinosa, representante legal de Agrícola Santa Lucía Ltda., domiciliado para estos efectos en Avenida Del Parque N°5275, oficina 604, comuna de Huechuraba, Región Metropolitana.

Asimismo, notifíquese por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N°19.880, a la Corporación de Desarrollo y Protección del Lago Rapel (CODEPRA), y a la Ilustre Municipalidad de Palmilla, en los domicilios indicados en los formularios de denuncia respectivos.



III. **NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO** a los interesados denunciantes ID 233-VI-2021, 194-VI-2023, 252-VI-2023, 82-VI-2023, 154-VI-2023 y 81-VI-2024, a los correos electrónicos indicados en los formularios de denuncia respectivos.

**Carlos Jara Donoso**  
**Fiscal Instructor - División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**Notificación por carta certificada:**

- **Tomás Campos Espinosa**, representante legal de Agrícola Santa Lucía Ltda., domiciliados para estos efectos en Avenida Del Parque N°5275, oficina 604, comuna de Huechuraba, Región Metropolitana.
- **Corporación de Desarrollo y Protección del Lago Rapel (CODEPRA)**, domiciliada en calle Las Hualtatas N°5952, departamento 404, comuna de Vitacura, Región Metropolitana.
- **Ilustre Municipalidad de Palmilla**, domiciliada en calle Juan Guillermo Day N°80, comuna de Palmilla, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

**Correo electrónico:**

- Denunciante ID 233-VI-2021, 194-VI-2023, 252-VI-2023, al correo electrónico indicado.
- Denunciante ID 82-VI-2023, al correo electrónico indicado.
- Denunciante ID 154-VI-2023, al correo electrónico indicado.
- Denunciante ID 81-VI-2024, al correo electrónico indicado.

**C.C:**

Karina Olivares. Jefa de la Oficina Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins de la SMA.

**Rol** ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.

